

León, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **107/14-B** relativo a la queja presentada por **XXXXXX**, quien señaló hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos, cometidos en su agravio, mismos que se atribuyen a los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO I y II del SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.**

SINTEISIS: Refiere el quejoso, que el día 3 tres de marzo del 2014 dos mil catorce, se inició de manera oficiosa La Carpeta de Investigación 6103/2014, derivado de la agresión de la que fue objeto con un arma de fuego, siendo omisos los Agentes del Ministerio Público encargados de su investigación, en hacer del conocimiento al Ministerio Público Federal, respecto del arma de fuego, con la que fue lesionado.

CASO CONCRETO

Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de **Falta de Diligencia:**

XXXXXX refirió que el día 3 tres de marzo del 2014 dos mil catorce, se inició de manera oficiosa la carpeta de investigación número 6103/2014, ello por las lesiones que con arma de fuego le causara su vecino de nombre **XXXXXX**, actuando en la integración de la misma el licenciados **José de Jesús Huerta Macías** y la licenciada **Ana Luisa Bernal Guevara**, ambos agentes del Ministerio Público en Irapuato, Guanajuato, a quienes señala como omisos en dar vista al Ministerio Público Federal por lo que hace al arma de fuego con al que fue lesionado, en este sentido expuso:

“...lo que me agravia es que el actuar de ambos Agentes del Ministerio Público, nunca hicieron del conocimiento al Ministerio Público del Fuero Federal respecto del arma de fuego que le fue encontrada a mi vecino y con la que intentó matarme...”.

Sobre dicho punto de queja, la Licenciada **Ana Luisa Bernal Guevara** Agente del Ministerio Público de Irapuato, Guanajuato, negó los hechos señalando que a juicio de la Representación Local del fuero común no se encontraba acreditada la flagrancia respecto a la portación de arma de fuego a más que dicha arma era un dato de prueba con la cual era indispensable realizar de diversas diligencias, así apuntó:

“...si bien es cierto la suscrita conoció de la carpeta de investigación 6103/2014 (...) por razón de turno al ser la agencia número dos a mi cargo, me correspondió dar continuidad con la integración de la misma...respecto a lo que señala el quejoso en el sentido de que no se dio conocimiento al Ministerio Público Federal, respecto del arma de fuego encontrada, hago de su conocimiento que en dicha investigación, no se encontraba acreditada a juicio de la Subprocuraduría la figura de la flagrancia con respecto a dicha arma, para que el término señalado por la Ley se diera vista al Ministerio Público federal, aunado a que dicha arma era un dato de prueba dentro de la carpeta de investigación y como tal, resultaba indispensable la realización de diversas diligencias con dicha arma...”.

Por su parte el Licenciado **José de Jesús Huerta Macías**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, también negó los hechos, señalando que por turno, le tocó conocer respecto del inicio de la carpeta de investigación número 6103/2014, en la cual el quejoso tiene el carácter de ofendido, realizando las diligencias respectivas, ya que al día siguiente, por turno se canalizó a la licenciada **Ana Luisa Bernal Guevara**, para darle seguimiento a la investigación, señalando lo siguiente:

*“...hago de su conocimiento que la carpeta de investigación citada al rubro se inició el 03 de marzo del 2014 por el delito de LESIONES que ponen en peligro la vida, siendo el ofendido **XXXXXX**... misma que se integró y toda vez que había persona detenida... se llevó a control de detención y se judicializo el 06 de marzo del 2014, asignándole la causa penal toda vez que se vinculó 1P1614-106. De esta carpeta de investigación el que suscribe tuvo conocimiento el día de los hechos ya que me encontraba de turno, por lo que al día siguiente se le canalizo la carpeta de investigación a la Licenciada ANA LUISA BERNAL GUEVARA, para darle seguimiento a la investigación...., foja 13.*

Dentro del caudal probatorio, se tiene acreditado que derivado de la carpeta de investigación 6103/2014 se ejerció acción penal en contra de **XXXXXX** por el presunto delito de lesiones en agravio del hoy quejoso, lo que dio origen a la causa penal 1P1614-106.

Entre las actuaciones ministeriales que conforma la citada carpeta de investigación 6103/2014, se advierte que en el informe pericial de fijación de lugar, efectuado por el Ingeniero **Miguel Ángel Vázquez Pérez**, Perito Oficial de la Procuraduría General de Justicia del estado, se fijó como indicio, dentro del teatro de los hechos, un arma de fuego tipo revolver de la marca Smith & Wesson del calibre .38 SPL con número de serie 288620 (foja 80).

En dictamen posterior, el mismo Ingeniero **Miguel Ángel Vázquez Pérez** señaló que *el arma corta tipo revolver de la marca Smith & Wesson del calibre 38 SPL con número de serie 288620 presentó signos característicos de haber sido disparada recientemente (olor característico de la pólvora deflagrada, brillo metálico del paso del proyectil y presencia de gránulos de pólvora semicombusta), los proyectiles localizados en el lugar sí fueron percutidos por el arma en comento, por lo que los disparos se realizaron cuando el victimario se encontraba con el arma empuñada en la mano derecha de frente a la víctima y este último girado de izquierda a derecha respecto del agresor* (fojas 278 y 279). Asimismo se hizo referencia al arma en cuestión dentro del informe policial homologado (foja 47).

Cabe señalar que posterior al informe pericial de fijación de lugar, efectuado por el Ingeniero **Miguel Ángel Vázquez Pérez** en fecha 04 cuatro de marzo del 2014 dos mil catorce, así como del informe policial homologado, fechado el 03 tres de marzo de la misma anualidad, tanto el Licenciado **José de Jesús Huerta Macías** como la Licenciada **Ana Luisa Bernal Guevara**, ambos agentes del Ministerio Público, tuvieron participación en la integración de la carpeta de investigación 6103/2014 por lo cual se deduce que las dos personas conocieron la probable portación de un arma de fuego calibre .38 especial.

Así, existe evidencia que indica la portación de un arma calibre .38 especial, sin que el Ministerio Público del fuero común tuviera acreditado de que el particular inculpado contara con licencia para la portación de la misma, lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que o hubiera dado vista a su homólogo del fuero federal por dicha circunstancia, no obstante que tal hecho podría actualizar el ilícito contemplado por el numeral 81 ochenta y uno del citado cuerpo normativo federal.

Respecto a la razón expuesta por la autoridad señalada como responsable en el sentido de indicar que era necesario practicar una serie de exámenes y estudios al arma de fuego, esto como dato de prueba, también es cierto que más allá que dicho indicio no es uno que se consuma en su estudio, sino que al que es posible efectuar exámenes diversos, por lo cual era posible estudiar aún y cuando estuviera bajo custodia del Ministerio Público de la Federación a través de los mecanismos de cooperación, también resulta cierto que una vez que se practicaron los exámenes periciales en cuestión tampoco se dio vista a la Representación Social Federal.

De esta guisa se tiene que al ser la Licenciada **Ana Luisa Bernal Guevara** y el Licenciado **José de Jesús Huerta Macías** los agentes del Ministerio Público que tuvieron intervención en la sustanciación de la carpeta de investigación 6103/2014, fueron dichos funcionarios quienes incurrieron en la omisión de dar vista al Ministerio Público de la Federación un probable ilícito que, por materia, era de su competencia, incurriendo en un **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Diligencia** en agravio de **XXXXXX**, ello al no observar los deberes de eficacia y eficiencia señalados por el artículo 3 tres de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Guanajuato**.

En razón de lo anterior, por lo anteriormente expuesto, en derecho fundado es de emitirse el siguiente:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que se deslinde, previo procedimiento administrativo, la responsabilidad del licenciado **José de Jesús Huerta Macías** y de la licenciada **Ana Luisa Bernal Guevara**, ambos **Agentes del Ministerio Público**, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública** en la modalidad de **Falta de Diligencia**, que les fuera reclamado por **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.